

UDS
UNIVERSIDAD DEL SURESTE

DOCENTE

JUAN JESÚS AGUSTÍN GUZMÁN

MATERIA

RELACIONES LABORALES

ALUMNO

TRISTAN YAHIR DIAZ MAZARIEGOS

LICENCIATURA

MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA

TRABAJO

CUADRO SINÓPTICO

25 DE OCTUBRE DEL 2022

UNIDAD

1

SUJETOS DE LA RELACIÓN INDIVIDUAL DEL TRABAJO

Art. 8

Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Art. 10

Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Art. 11

Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejercen funciones de dirección o administración en la empresa serán considerados trabajadores.

CONTRATO INDIVIDUAL DEL TRABAJO

Art. 20

Cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal sub.

Art. 24

Las condiciones de trabajo deben hacerse constar por escrito cuando no existan contratos colectivos aplicables.

Art. 25

Escrito de las condiciones de trabajo deberá contener: nombre, etc.

Art. 26

La falta de escritos a que se refieren los art. 24 y 25 no priva al trabajador de los derechos que derivan las normas de trabajo.

DURACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Art. 37

El señalamiento de un tiempo determinado puede únicamente estipularse en los casos siguientes:

- I. Cuando lo exija la naturaleza del trabajo que se va a presentar
- II. Cuando tenga por objeto substituir temporalmente a otro trabajador

SUSPENSIÓN, RECISIÓN Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Art. 5

Las son de orden público por lo que no reducirá efecto legal, ni impedirá el goce y ejercicio de los derechos.

Art. 31

Los contratos y las relaciones de trabajo obligan a los expresamente pactado y a las consecuencias que sean conformes a las normas.

Art. 42

Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar servicios y pagar el salario, sin responsabilidad del trabajador o patrón.

Art. 47

Son causas de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad del patrón